



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 114
RADICADO	05001 31 10 012 2022-00320 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS
REFERENCIA	FACULTA ESTUDIANTE

Lo solicitado por la representante la de parte actora en memorial obrante en el ítem 17 del expediente digital es improcedente, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra pendiente de la notificación al polo opositor, lo cual es carga exclusiva de la parte interesada, tal y como fue ordenado en el numeral segundo del auto que admitió la demanda.

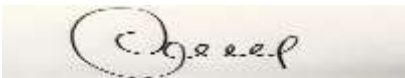
De otro lado y teniendo en cuenta lo manifestado en memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por la estudiante de derecho, LUISA FERNANDA DIAZ BARRIENTOS adscrita al consultorio jurídico de La UNIVERSIDAD LUIS AMIGÓ quien pretende sustituir el poder; como quiera que los estudiantes de derecho no poseen la facultad de sustituir el poder, se entenderá que en aplicación del artículo 10 de la Ley 2113 de 2021 cesa su intervención y realizará la entrega formal del proceso a la estudiante que la reemplazará en su actividad.

Así entonces atendiendo a la certificación arimada y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2113 de 2021, se acepta la intervención de la estudiante de derecho adscrita al consultorio Jurídico de la Universidad aludida, MARIA ALEJANDRA MONTES CUADRADO, identificada con C.C. No. 1.035.862.765, para que siga representando a la demandante dentro del presente proceso de fijación de cuota alimentaria, en los términos del poder conferido a la estudiante que cesó en su gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.036 fijados hoy
01 de MARZO de **2024** a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario